



Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Distr. general
23 de mayo de 2016
Español
Original: inglés

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Observaciones finales sobre el informe inicial de Serbia*

I. Introducción

1. El Comité examinó el informe inicial de Serbia (CRPD/C/SRB/1) en sus sesiones 244ª y 245ª (véanse CRPD/C/SR.244 y 245), celebradas los días 5 y 6 de abril de 2016, y aprobó las observaciones finales que figuran a continuación en su 267ª sesión, celebrada el 21 de abril de 2016.
2. El Comité acoge con satisfacción el informe inicial de Serbia, que se preparó con arreglo a las directrices del Comité en materia de presentación de informes, y agradece al Estado parte las respuestas presentadas por escrito (CRPD/C/SRB/Q/1/Add.1) a la lista de cuestiones preparada por el Comité (CRPD/C/SRB/Q/1).
3. El Comité agradece el fructífero diálogo mantenido con la delegación del Estado parte y encomia al Estado parte por su nutrida delegación, integrada por numerosos representantes de los ministerios gubernamentales con competencias en la materia.

II. Aspectos positivos

4. El Comité encomia al Estado parte por varios de sus logros, en particular su Estrategia de Prevención y Protección contra la Discriminación (2013) y el Plan de Acción (2014-2018) correspondiente. Lo encomia asimismo por su Estrategia Nacional para Mejorar la Situación de la Mujer y Promover la Igualdad de Género (2010-2015), la cooperación con el Instituto Europeo de la Igualdad de Género, la declaración de 2016 como año para combatir la violencia contra la mujer y la introducción del índice de igualdad entre los géneros. Celebra el reconocimiento del derecho a utilizar la lengua de señas en los procedimientos ante las autoridades del Estado, mediante la aprobación de la Ley de Uso de la Lengua de Señas, en abril de 2015; la modificación de la Ley de Prevención de la Discriminación contra las Personas con Discapacidad, que garantiza el derecho de las personas con discapacidad, especialmente las personas ciegas o con deficiencia visual, a utilizar sellos facsímiles personales para firmar documentos legales, en febrero de 2016, y la aprobación de la Ley de Asistencia con Perros Guías, en marzo de 2015, que reconoce el derecho a la utilización de perros guías en los medios de transporte y los locales públicos. Celebra, asimismo, que se hayan incluido preguntas sobre

* Aprobadas por el Comité en su 15º período de sesiones (29 de marzo a 21 de abril de 2016).



las personas con discapacidad en el formulario del censo, por ser un requisito indispensable para disponer de los datos pertinentes en el futuro, y toma nota de la disminución del número de personas privadas de su capacidad jurídica y de las iniciativas para hacer accesibles las instalaciones de las prisiones.

III. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

A. Principios y obligaciones generales (arts. 1 a 4)

5. El Comité ve con preocupación que algunas disposiciones legislativas y reglamentos son discriminatorios y contravienen las disposiciones de la Convención.

6. **El Comité recomienda al Estado parte que revise su legislación, entre otras formas evaluando los planes relativos a la discapacidad y el apoyo, y la armonice con la Convención, incluido el modelo de derechos humanos en relación con las personas con discapacidad.**

7. El Comité considera preocupante la insuficiente formación que tienen en los derechos reconocidos por la Convención el personal y los profesionales que se ocupan de las personas con discapacidad.

8. **El Comité recomienda al Estado parte que promueva, en consulta con organizaciones de personas con discapacidad, la formación en los derechos reconocidos en la Convención del personal y los profesionales que se ocupan de personas con discapacidad, a fin de que puedan prestar en mejores condiciones la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.**

B. Derechos específicos (arts. 5 a 30)

Igualdad y no discriminación (art. 5)

9. Preocupa al Comité que la legislación contra la discriminación no se aplique sistemáticamente y que esa legislación carezca de una definición clara de la discriminación basada en la discapacidad y no prevea todas las formas de discriminación. Le preocupa, además, que ni el concepto de ajustes razonables ni el reconocimiento de que la denegación de estos constituye una forma de discriminación estén explícitamente incluidos en las leyes contra la discriminación. Asimismo, expresa su preocupación por la escasa información que se ha proporcionado sobre las sanciones disponibles para sancionar la vulneración de los derechos de las personas con discapacidad.

10. **El Comité recomienda al Estado parte que revise su marco legislativo para incluir una definición de discriminación basada en la discapacidad que aborde explícitamente todas las formas de discriminación, así como el concepto de ajustes razonables, y vele por que en las leyes y los reglamentos pertinentes se definan la denegación de ajustes razonables como forma de discriminación por motivos de discapacidad. Le recomienda asimismo que instaure recursos eficaces y proporcionales, incluidas sanciones disuasorias.**

Mujeres con discapacidad (art. 6)

11. Preocupa al Comité que el Estado parte no haya adoptado medidas para impedir y combatir la discriminación múltiple e interseccional de las mujeres y niñas con discapacidad, en particular en el acceso a la justicia, la protección contra la violencia y malos tratos, la educación, la salud y el empleo. También le preocupa la falta de

financiación suficiente o transparente y de medidas en materia de empleo que estén adaptadas a las necesidades de las mujeres con discapacidad, y que no se consulte a estas mujeres cuando se elaboran los programas y medidas dirigidas a las mujeres en general o a las personas con discapacidad.

12. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Incorpore la perspectiva de la mujer y la niña con discapacidad en sus políticas, programas y estrategias de igualdad de género, y la perspectiva de género en las estrategias de discapacidad, a fin de eliminar la discriminación múltiple e interseccional en todas las esferas de la vida;**

b) **Adopte medidas apropiadas para prevenir y combatir la discriminación múltiple e interseccional que enfrentan las mujeres y niñas con discapacidad, en particular en el acceso a la justicia, la protección contra la violencia y los malos tratos, la educación, la salud y el empleo;**

c) **Vele por que se consulte a las mujeres y niñas con discapacidad, a través de sus organizaciones representativas, sobre la elaboración, aplicación y evaluación de programas y medidas en todos los asuntos que las afecten directamente.**

d) **Proporcione recursos suficientes para mejorar la condición y el empleo de las mujeres con discapacidad y promover los programas relacionados con la igualdad de género.**

Niños y niñas con discapacidad (art. 7)

13. El Comité ve con profunda preocupación el número de niños con discapacidad, especialmente intelectual, que viven en instituciones; que esos niños constituyen casi el 80% de los niños internados en instituciones; y la información que indica que los niños con discapacidad siguen siendo internados en instituciones. También le preocupa que, pese a que el internamiento de niños menores de 3 años en instituciones está prohibido por ley, se siga utilizándolo con lactantes con discapacidad procedentes directamente de las salas de maternidad. Le preocupa, además, que, pese a la labor encaminada a promover el acogimiento familiar, siga siendo insuficiente el nivel de servicios disponibles en materia de guarderías, asistencia a domicilio, apoyo para la vivienda y asistencia y terapia psicológica que, en el marco de los servicios de carácter comunitario, se prestan a las familias que tienen niños con discapacidad en el Estado parte. También parece que el Estado parte no ha logrado desarrollar en el plano local servicios de atención de carácter comunitario que cumplan los mismos criterios de eficiencia, sostenibilidad y calidad.

14. **El Comité insta al Estado parte a que intensifique su labor encaminada a desinstitucionalizar a los niños, en particular los que tienen discapacidad intelectual o psicosocial, impida todo nuevo internamiento de niños menores de 3 años y asegure una transición más eficiente de los niños y niñas de las instituciones a las familias. Entretanto, le recomienda que proporcione a los niños con discapacidad suficientes servicios de intervención temprana y desarrollo en la primera infancia, emprenda programas de educación para el personal de las instituciones y preste más y mejores servicios de acogimiento de carácter comunitario para los niños que salen de las instituciones.**

Toma de conciencia (art. 8)

15. Preocupa al Comité que no exista ninguna práctica establecida en materia de concienciación sobre las personas con discapacidad, en particular en los centros de enseñanza general, y que no haya mecanismo alguno para combatir los efectos combinados de los estereotipos nocivos y una discriminación muy generalizada.

16. El Comité alienta al Estado parte a que emprenda campañas de concienciación en las que participen personas con discapacidad y sus organizaciones representativas, y promueva activamente una imagen positiva de las personas con discapacidad, centrándose en sus competencias y capacidades. Esas campañas deben dirigirse, en formatos accesibles, a la población general, los funcionarios públicos y el sector privado, así como a las instituciones de enseñanza.

Accesibilidad (art. 9)

17. El Comité ve con preocupación la falta de una estrategia nacional de accesibilidad o de una legislación en la materia que contemple sanciones efectivas por incumplimiento, y el escaso grado de accesibilidad de los edificios públicos, las instituciones y servicios, y los medios de comunicación electrónicos en el Estado parte.

18. El Comité recomienda al Estado parte que elabore un amplio plan de accesibilidad, velando por la vigilancia eficiente de dicho plan, así como una hoja de ruta que establezca parámetros de referencia para la eliminación de los obstáculos, y que promueva el diseño universal para todos los edificios, los servicios y transportes públicos, y la accesibilidad de los medios de información y de comunicación social, prestando especial atención a los medios electrónicos, en consonancia con la observación general núm. 2 (2004) relativa a la accesibilidad (art. 9). A ese respecto, le recomienda que asigne recursos suficientes para vigilar la aplicación de las normas de accesibilidad en todo el territorio, con el apoyo de una base de datos nacional actualizada; establezca sanciones ejecutables, eficaces y disuasivas por incumplimiento; aumente el uso de los subtítulos y la interpretación en lengua de señas en los medios de comunicación, y haga partícipes en el proceso a las organizaciones de personas con discapacidad. Le recomienda asimismo que preste atención a los vínculos entre el artículo 9 de la Convención y las metas 11.2 y 11.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias (art. 11)

19. El Comité ve con preocupación la falta de una estrategia general, un plan, protocolos y herramientas para proteger y prestar asistencia a las personas con discapacidad en las situaciones de riesgo y emergencias humanitarias. Le preocupa especialmente la falta de accesibilidad de los planes de evacuación y de los planes de reconstrucción posteriores, y la falta de igualdad de acceso a la información, en particular por lo que se refiere a los medios de comunicación. No se dispone de manuales para las situaciones de emergencia en formatos accesibles.

20. El Comité alienta al Estado parte a adoptar una estrategia de emergencia y protocolos plenamente accesibles y completos, y servicios informativos conexos accesibles (como, por ejemplo, líneas directas de ayuda telefónica, aplicaciones de alerta por mensajes de texto en los teléfonos móviles o manuales en lengua de señas y braille) atendiendo adecuadamente a las necesidades de las personas con discapacidad, en particular cuando tengan que ser evacuadas. Deben adoptarse medidas adicionales en relación con la información proporcionada a través de los medios de comunicación para asegurar que las personas sordas y con deficiencias auditivas tengan acceso a ella, y en relación con la aplicación del Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030. Las necesidades de las personas con discapacidad también deben tenerse presentes a la hora de planificar y llevar a cabo programas de reconstrucción, teniendo en cuenta las normas de accesibilidad y el diseño universal.

Igual reconocimiento como persona ante la ley (art. 12)

21. El Comité ve con preocupación el régimen de incapacidad y tutela, que contraviene la Convención y la observación general núm. 1 (2014) del Comité, relativa al igual reconocimiento como persona ante la ley. Le inquieta la falta de transparencia y de salvaguardias y recursos eficaces. Le preocupa especialmente la denegación de los derechos a contraer matrimonio y a votar.

22. **El Comité recomienda al Estado parte que armonice su legislación con la Convención a fin de que el sistema de sustitución en la toma de decisiones se reemplace por uno de apoyo en dicha toma de decisiones que respete la autonomía, la voluntad y las preferencias de la persona, y que establezca salvaguardias transparentes. Le recomienda asimismo que, en consulta y cooperación con las personas con discapacidad, las organizaciones que las representan y el Defensor del Pueblo, a nivel nacional, regional y local, proporcione formación a todos los actores, entre ellos los funcionarios públicos, jueces y trabajadores sociales, sobre el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y sobre las buenas prácticas en materia de toma de decisiones asistida.**

Acceso a la justicia (art. 13)

23. El Comité considera preocupante la falta de información sobre medidas y protocolos concretos para realizar en los procedimientos judiciales ajustes apropiados desde el punto de vista procesal, del género y de la edad, como la prestación de servicios de interpretación en lengua de señas para las personas sordas y formatos de comunicación accesibles para las personas sordociegas, las personas con discapacidad intelectual y las personas con discapacidad psicosocial, en particular en las causas civiles. Le preocupa asimismo que, en los artículos 178 y 179 del Código Penal, las mujeres con discapacidad no estén protegidas contra la violencia sexual en igualdad de condiciones con las demás personas.

24. **El Comité recomienda al Estado parte que adopte nuevas medidas para garantizar un acceso a la justicia sin barreras ni discriminación, disponiendo ajustes apropiados desde el punto de vista procesal y de la edad basados en la libre elección y las preferencias de las personas con discapacidad, y establezca las salvaguardias conexas. Le recomienda asimismo que adopte medidas para proporcionar a las personas sordas acceso a los procedimientos judiciales civiles en condiciones de igualdad con las demás personas. Le recomienda además que revise su Código Penal para que los procedimientos, las sanciones y las reparaciones para las víctimas con discapacidad se armonicen con lo dispuesto en la Convención.**

Libertad y seguridad de la persona (art. 14)

25. El Comité ve con preocupación que la Ley de Protección de las Personas con Discapacidad Mental permite la privación de libertad por motivos de deficiencia y contempla la hospitalización involuntaria y el internamiento forzoso en instituciones de niños y adultos con discapacidad intelectual o psicosocial.

26. **El Comité insta al Estado parte a que prohíba la privación de libertad por motivos de deficiencia de niños y adultos con discapacidad, incluidas la hospitalización involuntaria y el internamiento forzoso en instituciones, y derogue las leyes que la contemplan, en particular la Ley de Protección de las Personas con Discapacidad Mental, y a que vele por que todas las leyes y políticas pertinentes en esa esfera se ajusten a lo dispuesto en la Convención, con arreglo a la interpretación que hace el Comité en sus directrices relativas al artículo 14. El Estado parte también debe acelerar la desinstitucionalización, en consulta con las organizaciones de personas con discapacidad, así como el aumento de los servicios de apoyo en la comunidad.**

Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (art. 15)

27. Preocupa al Comité que, pese a los informes y las recomendaciones del mecanismo nacional de prevención de la tortura, haya denuncias del uso de medidas coercitivas, como los métodos de inmovilización física y química, las terapias excesivas a base de antipsicóticos y el aislamiento prolongado de adultos y niños con discapacidades psicosociales e intelectuales, medidas que se consideran constitutivas de un trato cruel, inhumano o degradante.

28. El Comité insta al Estado parte a que prohíba, como recomendó el mecanismo nacional de prevención de la tortura, la aplicación de todas las formas de trato coercitivo a adultos y niños con discapacidad, como los métodos de inmovilización física y química, las terapias excesivas a base de antipsicóticos y el aislamiento, que se consideran constitutivos de un trato cruel, inhumano o degradante. Asimismo, lo exhorta a que inicie investigaciones administrativas y penales de los casos de este tipo de trato, a fin de establecer las responsabilidades respectivas.

Protección contra la explotación, la violencia y el abuso (art. 16)

29. El Comité está preocupado por la falta de medidas eficaces para prevenir la violencia contra las personas con discapacidad, especialmente contra las mujeres con discapacidad, y los actos de violencia sexual contra niños con discapacidad en todos los entornos, así como por la falta de recursos judiciales y mecanismos para denunciar a los autores.

30. El Comité recomienda al Estado parte que garantice la disponibilidad de un mecanismo de vigilancia independiente y eficaz y un procedimiento de denuncia transparente, así como la accesibilidad a ellos, y que elabore programas de capacitación para prevenir la violencia y los malos tratos contra las personas con discapacidad.

31. Al Comité le preocupan las denuncias de malas condiciones de vida en las instituciones. Le inquietan, en particular, las denuncias de casos de malos tratos y descuido de personas con discapacidad, especialmente de niños con discapacidad internados en instituciones, así como la falta de contacto e interacción social de estos con otros niños y sus propias familias.

32. El Comité recomienda al Estado parte que proteja a los adultos y niños con discapacidad en todos los entornos institucionales contra todo tipo de violencia, abuso y maltrato.

Protección de la integridad personal (art. 17)

33. Al Comité le preocupa que un tutor legal pueda autorizar intervenciones médicas, incluida la esterilización, sin el consentimiento libre e informado de la persona con discapacidad.

34. El Comité recomienda al Estado parte que prohíba las intervenciones médicas realizadas sin el consentimiento previo de las personas con discapacidad y proporcione vías de recurso e indemnización suficientes a quienes hayan sido sometidos a ese tipo de operaciones.

35. Preocupan profundamente al Comité las denuncias que indican el uso regular de métodos de inmovilización física y química y las terapias con antipsicóticos excesivas, incluso en el caso de los niños.

36. **El Comité recomienda al Estado parte que investigue todos los casos de intervenciones forzosas sin el consentimiento libre e informado de la personas, proporcione mecanismos de protección y reparación y aplique las sanciones ya existentes.**

37. El Comité ve con preocupación que personas con discapacidad, especialmente las que han sido declaradas legalmente incapacitadas, siguen siendo sometidas contra su voluntad a tratamientos contraceptivos, aborto, esterilización, investigación científica, terapia electroconvulsiva e intervenciones psiquirúrgicas.

38. **El Comité recomienda al Estado parte que tome todas las medidas necesarias para garantizar el derecho al consentimiento libre, previo e informado a todo tratamiento que pueda afectar a una persona con discapacidad, independientemente de su capacidad jurídica. Recomienda asimismo que, cuando sea necesario, se proporcione a las personas con discapacidad apoyo en la toma de decisiones.**

Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad (art. 19)

39. Preocupa al Comité que no exista una estrategia integral de desinstitucionalización en el Estado parte, que el número de personas con discapacidad internadas siga siendo elevado y que no se hayan hecho suficientes esfuerzos por proporcionar recursos para fomentar en las comunidades locales servicios de apoyo, en especial servicios de asistencia personal, para las personas que salen de las instituciones. Le preocupa asimismo que sigan invirtiéndose recursos en la renovación o ampliación de instituciones, mientras que las iniciativas de las organizaciones de personas con discapacidad siguen enfrentando numerosos obstáculos, como la excesiva complicación de la tramitación de las autorizaciones.

40. **El Comité insta al Estado parte a que adopte una estrategia integral y medidas para la desinstitucionalización efectiva. Le recomienda que vele por que se deje de invertir en nuevas instituciones y se asignen recursos para que todas las personas con discapacidad puedan vivir de forma independiente y cuenten con el apoyo de la comunidad sobre la base de su propia elección y preferencia. Le recomienda asimismo que elimine los obstáculos que enfrentan las organizaciones de personas con discapacidad, con miras a garantizarles una mayor participación en el fomento de los servicios de base comunitaria, especialmente al nivel de los municipios.**

Movilidad personal (art. 20)

41. Preocupa al Comité que siga siendo limitada la oferta de clases y exámenes de conducción en que se utiliza la lengua de señas y que los exámenes médicos que tienen que pasar las personas sordas o con deficiencias auditivas para poder tomar cursos de conducción no sean transparentes en su normalización y aplicación. Le preocupa asimismo que, pese a la reciente aprobación de la Ley de Asistencia con Perros Guías (2015), falten perros guías entrenados para ciegos o personas con deficiencia visual y sean insuficientes los centros de entrenamiento de perros guías.

42. **El Comité insta al Estado parte a que adopte medidas de aplicación universal y armonice la realización de cursos de conducción para personas sordas y con problemas de audición en que se utilice la lengua de señas, y a que impida que se les deniegue a estas el permiso de conducir aduciendo como motivo sus deficiencias. Le recomienda que intensifique sus gestiones para que las personas ciegas o con deficiencia visual puedan tener un mejor acceso a perros guías entrenados.**

Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información (art. 21)

43. Preocupa al Comité que no se haya creado aún una autoridad nacional del sistema braille en Serbia para garantizar la existencia de un alfabeto normalizado y unificado, necesario para mejorar y generalizar el uso del braille en la enseñanza, el empleo y las aplicaciones de tecnología de la información y las comunicaciones.

44. **El Comité recomienda al Estado parte que tome las medidas necesarias para crear la autoridad nacional del sistema braille y vele por la creación de un alfabeto braille normalizado.**

Respeto del hogar y de la familia (art. 23)

45. El Comité expresa su profunda preocupación por que se separe de sus hijos a las mujeres con discapacidad, especialmente con discapacidad psicosocial e intelectual, aduciendo como motivo su discapacidad.

46. **El Comité insta al Estado parte a que revise los procedimientos por los que se declara madres no aptas a mujeres con discapacidad aduciendo como motivo su discapacidad, y a que les restituya plenamente su derecho a tener un hogar y formar una familia, velando por que tengan el apoyo necesario para hacer efectivos esos derechos.**

Educación (art. 24)

47. Preocupa al Comité que más de la mitad de los niños que viven en instituciones de acogimiento residencial no estén escolarizados y que se hayan adoptado pocas medidas para elaborar protocolos normalizados, regulados y transparentes en relación con planes de estudios individualizados, así como con las tecnologías y formas de comunicación correspondientes para garantizar a los alumnos con discapacidad de todos los niveles educativos la accesibilidad de la enseñanza.

48. **El Comité insta al Estado parte a que establezca metas concretas en el Plan de Acción para la Educación Inclusiva (2016-2020), a fin de cumplir las normas y los requisitos de la educación inclusiva. Debe prestarse especial atención a los niños con discapacidades múltiples, a los alumnos con discapacidad que viven en instituciones, así como a la formulación de planes de estudios individualizados y la realización de ajustes para todos los tipos de discapacidad.**

49. El Comité ve con preocupación la falta de datos comparables sobre los fondos destinados específicamente a los niños con discapacidad integrados en el sistema general de enseñanza y a los que reciben educación especial, así como sobre las medidas de acción afirmativa para la escolarización de los estudiantes con discapacidad y los ajustes necesarios para ello. Le preocupa además el bajo nivel de accesibilidad prevista para los estudiantes con discapacidad en los centros de enseñanza superior.

50. **El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas inmediatas para velar por que todas las personas con discapacidad tengan acceso a una educación primaria, secundaria y superior inclusiva y de calidad, y que se realicen ajustes razonables en el sistema general de enseñanza acordes con los planes de estudios individualizados establecidos. Recomienda que los docentes y otros profesionales de la educación reciban formación sobre educación inclusiva y que se garantice que todos los centros de enseñanza secundaria y superior sean accesibles. Subraya que la denegación de ajustes razonables es constitutiva de discriminación. También le recomienda que preste atención a los vínculos entre el artículo 24 de la Convención y las metas 4.5 y 4.a de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.**

Salud (art. 25)

51. Preocupa al Comité la falta de una detección e intervención tempranas en el caso de los niños con discapacidad. Le preocupa también el acceso limitado de las personas con discapacidad del Estado parte a los servicios de salud, en particular el acceso a la atención de la salud sexual y reproductiva. Considera preocupante, además, la falta de formación adecuada de los profesionales de la salud que atienden a las personas con discapacidad, así como la inaccesibilidad de los servicios médicos y los centros de salud.

52. El Comité recomienda al Estado parte que imparta al personal de atención de salud una formación adecuada y garantice que este tenga las competencias requeridas, y agilice la aplicación del programa nacional para mejorar el desarrollo de la primera infancia. Le recomienda asimismo que vele por el acceso de todas las personas con discapacidad a la salud, en igualdad de condiciones con las demás personas, en particular el acceso a la atención de la salud sexual y reproductiva. Recomienda, además, que se forme a los profesionales de la salud en la prestación de atención a personas con discapacidad y se hagan accesibles los servicios médicos y los centros de salud.

Trabajo y empleo (art. 27)

53. El Comité ve con preocupación la insuficiencia de la protección jurídica de los empleados con discapacidad contra el despido, y la insuficiencia de los ajustes razonables realizados. También le preocupa que las personas con discapacidad no puedan crear en la práctica un sindicato representativo en el mercado de trabajo abierto debido a su baja representación y que, pese a la existencia de comités pluridisciplinarios, la evaluación de la capacidad para trabajar siga basándose en un modelo médico de la “incapacidad”.

54. El Comité recomienda al Estado parte que revise la práctica de la aplicación de la ley para garantizar que la legislación no suponga una desventaja para las personas con discapacidad en lo que respecta al empleo y la participación en el mercado de trabajo, y que garantice la realización de ajustes razonables en los lugares de trabajo. Le recomienda, asimismo, que revise la evaluación de la capacidad para trabajar a fin de eliminar el planteamiento basado en la perspectiva médica y promover la inclusión de las personas con discapacidad en el mercado de trabajo abierto. Recomienda, además, que las personas con discapacidad puedan ejercer en la práctica su derecho a crear sindicatos, y que el Estado parte preste atención a los vínculos entre el artículo 27 de la Convención y la meta 8.5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

55. El Comité se siente preocupado por la persistencia de los talleres protegidos de producción para las personas con discapacidad y la falta de eficacia de las medidas para promover el empleo de esas personas en el mercado de trabajo abierto.

56. El Comité recomienda al Estado parte que promueva entre los empleadores el derecho al empleo de las personas con discapacidad en las mismas condiciones que los demás y refuerce las medidas de apoyo para que todas las que se encuentran actualmente en talleres protegidos puedan hacer la transición hacia el empleo en el mercado de trabajo abierto y formal, garantizando el respeto de todos sus derechos, de conformidad con la Convención.

Nivel de vida adecuado y protección social (art. 28)

57. El Comité está preocupado por la falta de vivienda social asequible.

58. **El Comité recomienda la plena aplicación de la ley que reserva a las personas con discapacidad una cuota del 10% de las viviendas sociales asequibles. Asimismo, recomienda que el Estado parte preste atención a los vínculos entre el artículo 28 de la Convención y la meta 10.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.**

Participación en la vida política y pública (art. 29)

59. Preocupa al Comité la exclusión de las personas con discapacidad de la vida pública, especialmente la de las mujeres con discapacidad y las personas con discapacidad romanes.

60. **El Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus gestiones para incluir personas con discapacidad en los cargos electivos y los cargos públicos. Le recomienda asimismo que vele por que las próximas elecciones sean inclusivas y accesibles a todas las personas con discapacidad, por lo que se refiere, entre otras cosas, a las instalaciones electorales y los materiales de campaña.**

Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte (art. 30)

61. Al Comité le preocupa que el Estado parte no haya ratificado el Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con Otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso, que dispone el acceso al material impreso de las personas con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso.

62. **El Comité alienta al Estado parte a que tome todas las medidas apropiadas para ratificar y aplicar lo antes posible el Tratado de Marrakech.**

C. Obligaciones específicas (arts. 31 a 33)

Recopilación de datos y estadísticas (art. 31)

63. El Comité acoge con satisfacción el hecho de que esté previsto establecer una amplia base de datos sobre servicios locales; con todo, le preocupa que se haya proporcionado poca información sobre la forma en que la base de datos contribuirá a la calidad de los servicios prestados a las personas con discapacidad. Le preocupa asimismo que el Estado parte no reúna ni analice los datos sobre la situación de las personas con discapacidad a fin de obtener información suficiente para la aplicación de la Convención.

64. **El Comité insta al Estado parte a que vele por que la base de datos sobre los servicios para las personas con discapacidad haga referencia a la calidad y disponibilidad de los servicios sociales para las personas con discapacidad y garantice que se agilice la elaboración de las estadísticas de conformidad con los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Asimismo, le recomienda que actualice y reúna datos y estadísticas sobre las personas con discapacidad desglosadas por edad, sexo, tipo de discapacidad, etnia y ubicación geográfica, en particular el tipo de entorno residencial o institucional, y denuncias presentadas por discriminación y actos de violencia contra esas personas, y adopte un planteamiento basado en los derechos humanos. Mientras desarrolla esos procesos, le recomienda que garantice una verdadera participación de las organizaciones de las personas con discapacidad. Asimismo, le recomienda que preste atención a los vínculos entre el artículo 31 de la Convención y la meta 17.18 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.**

Cooperación internacional (art. 32)

65. El Comité considera preocupante que en la aplicación y seguimiento nacionales de la Agenda 2030 no se hayan incorporado los derechos de las personas con discapacidad consagrados en la Convención.

66. El Comité recomienda que los derechos de las personas con discapacidad, con arreglo a lo establecido en la Convención, se incorporen en la aplicación y seguimiento nacionales de la Agenda 2030 y de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y que se emprendan esos procesos con la estrecha cooperación y participación de las organizaciones de personas con discapacidad mediante un proceso de toma de decisiones y un presupuesto transparentes.

Aplicación y seguimiento nacionales (art. 33)

67. Al Comité le preocupa que no haya un mecanismo de coordinación como el contemplado en el artículo 33, párrafo 1. Además, la institución nacional de derechos humanos no actúa como un mecanismo independiente, como se establece en el artículo 33, párrafo 2. Le preocupa asimismo la falta de información sobre la composición del Consejo de Seguimiento de la Aplicación de las Recomendaciones del Mecanismo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas que se creó en 2014 y el Consejo del Gobierno, y sobre la forma y la medida en que la sociedad civil participa en esos órganos.

68. El Comité recomienda al Estado parte que garantice la participación sistemática de las organizaciones independientes de personas con discapacidad en el proceso de seguimiento de la Convención y, a tal fin, les brinde un apoyo presupuestario suficiente.

IV. Seguimiento

Cooperación y asistencia técnica

69. De conformidad con el artículo 37 de la Convención, el Comité puede proporcionar al Estado parte orientación técnica en relación con cualquier consulta dirigida a los expertos por conducto de la secretaría. El Estado parte también puede recabar asistencia de los organismos especializados de las Naciones Unidas que tengan oficinas en el país o la región.

Seguimiento y difusión

70. El Comité pide al Estado parte que, en el plazo de 12 meses y de conformidad con el artículo 35, párrafo 2, de la Convención, le presente información sobre las medidas que haya adoptado para dar cumplimiento a las recomendaciones que figuran en los párrafos 34 (prohibición de intervenciones médicas sin el consentimiento previo de las personas con discapacidad afectadas) y 54 (revisión de la aplicación de la ley para asegurarse de que la legislación no pone a esas personas en una situación de desventaja).

71. El Comité pide al Estado parte que aplique las recomendaciones formuladas en las presentes observaciones finales. Le recomienda que trasmita dichas observaciones, para su examen y para la adopción de medidas al respecto, a los miembros del Gobierno y del Parlamento, los funcionarios de los ministerios competentes, las autoridades locales y los miembros de los grupos profesionales pertinentes, como los profesionales de la educación, de la medicina y del derecho, y los medios de comunicación, utilizando para ello estrategias de comunicación social modernas.

72. El Comité alienta encarecidamente al Estado parte a que haga partícipes a las organizaciones de la sociedad civil, en particular las organizaciones de personas con discapacidad, en la preparación de su informe periódico.

73. El Comité pide al Estado parte que difunda ampliamente las presentes observaciones finales, en particular entre las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, así como entre las propias personas con discapacidad y sus familiares, en los idiomas nacionales y minoritarios, incluida la lengua de señas, y en formatos accesibles, y que las publique en el sitio web del Gobierno dedicado a los derechos humanos.

Próximo informe

74. El Comité pide al Estado parte que presente sus informes periódicos segundo, tercero y cuarto combinados a más tardar el 31 de agosto de 2023, y que incluya en ellos información sobre la aplicación de las presentes observaciones finales. Lo invita a que considere la posibilidad de presentar dichos informes según el procedimiento simplificado de presentación de informes, con arreglo al cual el Comité elabora una lista de cuestiones al menos un año antes de la fecha prevista para la presentación del informe o los informes combinados del Estado parte. Las respuestas a esa lista de cuestiones constituirán el informe del Estado parte.
